



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2024-I01-018649

Lima, 8 de julio de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00897-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 00693-2024-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN¹
UNIDAD FISCALIZABLE : LOTE 8 - SITIO IMPACTADO CON CÓDIGO S0312-B
UBICACIÓN : DISTRITO DE TROMPETEROS, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE LORETO
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIAS : SITIOS IMPACTADOS
ERROR MATERIAL

VISTOS: La Resolución Directoral N° 0852-2025-OEFA/DFAI del 27 de junio de 2025, y, demás actuados en el Expediente N° 0693-2024-OEFA/DFAI/PAS; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 0852-2025-OEFA/DFAI del 27 de junio de 2025 (en lo sucesivo, **Resolución Directoral**), debidamente notificada a la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN** (en lo sucesivo, **el administrado**) el 30 de junio de 2025², la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en lo sucesivo, **DFAI**) declaró la responsabilidad administrativa del procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**) seguido contra el administrado.
- De conformidad con el artículo 1° de la parte resolutive de la **Resolución Directoral**, la DFAI resolvió sancionar al administrado por la comisión del único hecho imputado en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00350-2024-OEFA/DFAISFEM del 12 de julio de 2024, variada por la Resolución Subdirectoral N° 00125-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 28 de febrero de 2025; y, en consecuencia, sancionar con una multa de **Treinta y dos con 517/1000 Unidades Impositivas Tributarias (32.517 UIT)**.
- La sanción de multa se encuentra sustentada en el Informe N° 01235-2025-OEFA/DFAI-SSAG de fecha 18 de junio de 2025, emitido por la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos de la DFAI, el cual forma parte integrante de la referida Resolución Directoral, notificada el 30 de junio de 2025.

II. ANÁLISIS: ERROR MATERIAL DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL

- El numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**)³ establece que la rectificación de oficio

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20504311342.

² Acuse de notificación electrónica de fecha 30 de junio de 2025 con Código de Operación N° 359505.

³ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
Artículo 212.- Rectificación de errores
212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

de los actos administrativos con efecto retroactivo procede cuando se trata de errores materiales o aritméticos y siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación debe adoptar la misma forma y modalidad de comunicación que correspondió para el acto original.

5. En ese sentido, de la revisión de la Resolución Directoral, se advierte que, en el artículo 5° de la parte resolutive de la misma, se dispuso que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379>, debiendo indicar el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por la infracción detallada en el Anexo 1 de la referida resolución.
6. Sin embargo, por un error involuntario, no se consignó el cuadro denominado Anexo 1 de la referida Resolución Directoral, por lo que, corresponde rectificar la referida resolución quedando redactada de la siguiente manera:

Donde dice:

“Artículo 5°. - Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379>, debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.”

Debe decir:

“Artículo 5°. - Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379>, debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

(...)

ANEXO 1

CAM: 20250700007 El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Infracción	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	PPN no declaró ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas el sitio impactado con código S0312-B del Listado de Sitios Impactados Priorizados de los sitios impactados en las cuencas de los ríos Pastaza, Corrientes y Tigre, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la publicación del referido listado en el diario oficial “El Peruano”	00015252512	32.517 UIT
Multa total CAM: 20250700007			32.517 UIT

(...)”

7. Por lo tanto, considerando que la rectificación del mencionado error material en la Resolución Directoral N° 0852-2025-OEFA/DFAI, no altera los aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión expresada en ella, corresponde rectificar de oficio el referido error material.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011; y los literales a y b) del artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Rectificar el error material incurrido en la Resolución Directoral N° 0852-2025-OEFA/DFAI de fecha 27 de junio de 2025, por la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, conforme a lo señalado en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2°. - Notificar la presente Resolución Directoral a **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN.**

Regístrese y comuníquese,

[MAGUILAR]

MAR/dcp



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 06392187"



06392187